

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., primero de marzo de dos mil veintiuno

Se reconoce personería al abogado *Jhonatan Arley Suarez Peña* para actuar en calidad de apoderado del demandante.

Conforme a lo solicitado y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del C. G.P., se resuelve:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de *GAB Seguridad LTDA* contra *Conjunto Residencial Bosque de Normandía Bloque I, II, III, y IV P.H.*, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por \$ 13.373.703.00 M/cte. por concepto del capital contenido en la factura No. 908 base de la acción.

2. Por los intereses de mora, liquidados sobre el capital enunciado en el numeral anterior a la tasa mensual fluctuante que certifique la Súper Financiera desde cuando el título se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Por \$13.587.753.00 M/cte. por concepto del capital contenido en la factura No. 936 base de la acción.

4. Por los intereses de mora, liquidados sobre el capital enunciado en el numeral anterior a la tasa mensual fluctuante que certifique la Súper Financiera desde cuando el título se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago total.

5. Por \$7.081.375.00 M/cte. por concepto del capital contenido en la factura No. 987 base de la acción.

6. Por los intereses de mora, liquidados sobre el capital enunciado en el numeral anterior a la tasa mensual fluctuante que certifique la Súper Financiera desde cuando el título se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago total.

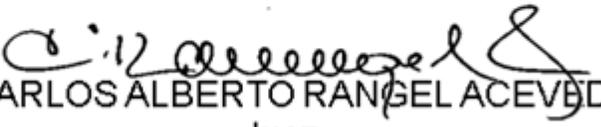
7. Por \$14.162.751.00 M/cte. por concepto del capital contenido en la factura No. 963 base de la acción

8. Por los intereses de mora, liquidados sobre el capital enunciado en el numeral anterior a la tasa mensual fluctuante que certifique la Súper Financiera desde cuando el título se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este auto a la demandada conforme lo establece el Art. 291 y s.s. del C.G.P. Para tal evento téngase en cuenta la modificación hecha por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020¹

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

(2)

¹ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" "8 Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio"